

	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código	F-CJ-008
			Versión:	6
			Fecha:	19/11/2020
			PRIVADO	

Señor:

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2020- 00795
CUANTIA: MENOR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: CLARA NUBIA BARRERO VIUDA DE FORERO.

CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA identificado con cédula de ciudadanía numero 1.031'139.342 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 280.322 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante respetuosamente allego al despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado el **03 de febrero de 2023** notificado por estado del **06 de febrero de 2023** mediante el cual el juzgado decreto la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Lo primero que debemos tener en cuenta en el proceso de la referencia es que la entidad demandante ha realizado las gestiones necesarias para lograr realizar de manera efectiva la notificación de la misma, conforme obra al interior del proceso.

Teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** tuvo contacto con la demandada **CLARA NUBIA BARRERO VIUDA DE FORERO** pues así lo demuestran las actuaciones procesales surtidas se puede inferir que la demandada tiene conocimiento de la existencia del proceso pues de lo contrario no se explica cómo le pago al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** el valor respectivo garantizado por este, dejando pendiente el valor restante de la obligación a su cargo y a favor de la entidad demandante.

De otro lado al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en su calidad de SUBROGATARIO de la obligación ejecutada le asistía el deber de **INFORMAR** a la demandada sobre la existencia del proceso jurídico que se adelantaba en su contra en el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, situación que al parecer no sucedió, ya que resulta muy curioso que el **FNG** se hiciera parte dentro del proceso solo para SUBROGARSE y posteriormente solicitar la terminación del proceso.

	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código	F-CJ-008
			Versión:	6
			Fecha:	19/11/2020
			PRIVADO	

Igualmente, dentro del proceso de la referencia se solicitaron medidas cautelares tendientes a recaudar el pago de la obligación ejecutada, sin embargo, frente a la elaboración y radicación de los respectivos oficios de embargo a la fecha no se tiene conocimiento del procedimiento establecido por el despacho, pese a que en repetidas ocasiones se solicitó información de manera presencial en el juzgado.

Adicionalmente la figura del **DESISTIMIENTO TACITO** fue establecida por el legislador como una sanción a la inactividad y a la falta de debida diligencia que le asiste a la parte interesada, cosa que no ha sucedido en el presente proceso.

En el caso que nos ocupa se presentó un **PAGO PARCIAL** a la obligación ejecutada, **(FNG)** el cual surge precisamente a raíz del inicio y tramite de la acción judicial por parte de la entidad demandante en busca de recuperar la obligación ejecutada.

En el transcurso del proceso la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA** ha venido actuando de manera diligente.

Teniendo en cuenta lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y a la luz de los artículos 228 de la Constitución Política de Colombia y 11,317, 318 ss del Código General del Proceso deberá dársele prevalencia a lo sustancial y a los principios de Economía Procesal y Celeridad, en razón de que de mantenerse la decisión recurrida esta generará un mayor desgaste a la Administración de Justicia y un desconocimiento de los derechos sustanciales de la parte Demandante.

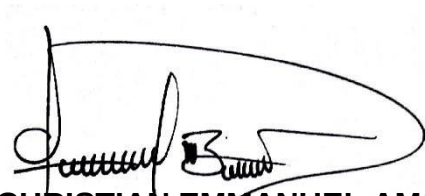
II. PETICION ESPECIAL.

Solicito respetuosamente al despacho:

1. **REVOCAR** el auto adiado el **03 de febrero de 2023** notificado por estado del **06 de febrero de 2023** mediante el cual el juzgado decreto la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** para que informe si en la negociación realizada con la demandada se le puso en conocimiento la existencia y estado del proceso jurídico adelantado por la entidad demandante aportando la documentación respectiva.

	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código	F-CJ-008
			Versión:	6
			Fecha:	19/11/2020
			PRIVADO	

Del señor Juez, con todo respeto.



CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA.
C.C. 1.031'139.342 de Bogotá
T.P. 280.322 del C.S.J.

MEMORIAL TRAMITE RECURSO 2020-00795

Giovany Sosa <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Mar 7/02/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR 2020- 00795

CUANTIA:

MENOR

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADA:

CLARA NUBIA BARRERO VIUDA DE FORERO.

Cordialmente,



CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA

ABOGADO

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5524

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Es

te mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales".